CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. ANSV-002-2025 SUCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV) Y EL MUNICIPIO DE CALAMAR (BOLÍVAR)

MARIANTONIA TABARES PULGARÍN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.214.727.577, nombrada mediante Decreto No. 1207 del 18 de julio de 2023 y posesionada mediante acta del 01 de agosto de 2023, quien se encuentra facultada por el Decreto 787 de 2015, para actuar en nombre y representación legal de la **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**, Unidad Administrativa Especial, creada por la Ley 1702 de 2013, identificada con NIT. 900.852.998-5, descentralizada del orden nacional, que forma parte de la Rama Ejecutiva, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Transporte, quien en adelante y para todos los efectos legales se denominará LA ANSV, y por la otra, **YELITZA EMPERATRIZ CASTALLAR RUÍZ,** mayor de edad, domiciliada en el municipio de Calamar (Bolívar), identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.045.742.280 de Barranquilla, quien actúa en nombre y representación del **MUNICIPIO DE CALAMAR (BOLÍVAR),** identificado con NIT. 890.481.362-3, en su condición de Alcaldesa Municipal, según credencial de la Registraduría Nacional del Estado Civil E27 de fecha 02 de noviembre de 2023, y acta de posesión de fecha 29 de diciembre de 2023, con efectos a partir del 1 de enero de 2024 de la Notaría Única de Calamar (Bolívar) y facultada para contratar de acuerdo con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 para la suscripción de este tipo de convenios, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO DE CALAMAR (BOLÍVAR);** que los suscritos aquí declaran bajo la gravedad de juramento, mediante la firma del presente documento, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política de Colombia y la Ley, ni en conflictos de interés, por lo cual hemos acordado celebrar el presente Convenio Interadministrativo de conformidad con las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Que, el presente convenio se celebra para satisfacer la necesidad definida en el estudio previo radicado bajo el No. 20243000030873 de fecha 26 de noviembre de 2024, suscrito por el Director de Infraestructura y Vehículos (E), en donde expone que para la Agencia Nacional de Seguridad Vial es pertinente la celebración de un convenio.

2. Que, el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que:

> *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)".*

3. La Constitución Política de Colombia consagra como derechos fundamentales, entre otros, el derecho a la vida (Artículo 11) y el derecho a la libre circulación por el territorio nacional (Artículo 24). Este último debe ser reglamentado e intervenido por las autoridades para garantizar la seguridad y el bienestar de los habitantes, con especial

atención a los peatones y a las personas con discapacidad física y mental, contribuyendo a la preservación de un ambiente sano y a la protección del uso común del espacio público.

4. Que, el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia determina que:

> *"(…) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".*

5. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia consagra que:

> "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con base en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

6. Que, el artículo 286 de la Constitución Política de Colombia indica que

> *"Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas. La ley podrá darles el carácter de entidades territoriales a las regiones y provincias que se constituyan en los términos de la Constitución y de la ley."*

7. Que, el Artículo 288 de la Constitución Política de Colombia dictamina que:

> *"(…) Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley".*

8. Que, el Artículo 2 de la Ley 105 de 1993[1] establece dentro de los principios rectores del transporte que:

> *"(...) la seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte (...)".*

9. Que, el Artículo 5 de la Ley 489 de 1998 [(2)] instaura que:

[(1)] "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones".

[(2)] "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".

"Los organismos y entidades administrativos deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo.

Se entiende que los principios de la función administrativa y los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad consagrados por el artículo 288 de la Constitución Política deben ser observados en el señalamiento de las competencias propias de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva y en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos".

10. Que, el Artículo 6 de la Ley 489 de 1998 reglamenta que;

*"**En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.***

En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares". (Negrita y subrayado fuera de texto)

11. Que, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 señala que:

"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. (…)",

Esto señala la facultad de las Entidades Estatales para suscribir convenios, en virtud de su calidad, conforme a lo descrito en el numeral 1° del Artículo 2° de la Ley 80 de 1993.

12. Que, el Artículo 15 de la Ley 769 de 2002 [(3)] dispone que:

"El Ministerio de Transporte diseñará y definirá las características de las señales de tránsito, su uso, su ubicación y demás características que estime conveniente.

[(3)] "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones".

Estas señales serán de obligatorio cumplimiento para todo el territorio nacional.

Parágrafo 1. Cada organismo de tránsito responderá en su jurisdicción por la colocación y el mantenimiento de todas y cada una de las señales necesarias para un adecuado control de tránsito que serán determinadas mediante estudio que contenga las necesidades y el inventario general de la señalización en cada jurisdicción.

Parágrafo 2. En todo contrato de construcción, pavimentación o rehabilitación de una vía urbana o rural será obligatorio incluir la demarcación vial correspondiente, so pena de incurrir el responsable, en causal de mala conducta".

13. Que, la Ley 1702 de 2013 [(4)] crea:

"(…) la Unidad Administrativa Especial denominada Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV), entidad descentralizada, del orden nacional, que forma parte de la Rama Ejecutiva, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Transporte".

14. Que, el Artículo 2 de la Ley 1702 de 2013 dispone que:

La Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) es la máxima autoridad para la aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacional. Coordina los organismos y entidades públicas y privadas comprometidas con la seguridad vial e implementa el plan de acción de la seguridad vial del Gobierno; su misión es prevenir y reducir los accidentes [sic] de tránsito".

15. Que, el Artículo 3 de la Ley 1702 de 2013 instituye que:

"La Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV), tendrá como objeto la planificación, articulación y gestión de la seguridad vial del país. Será el soporte institucional y de coordinación para la ejecución, el seguimiento y el control de las estrategias, los planes y las acciones dirigidas a dar cumplimiento a los objetivos de las políticas de seguridad vial del Gobierno Nacional en todo el territorio nacional".

[(4)] "Por la cual se crea la Agencia Nacional de Seguridad Vial y se dictan otras disposiciones".

16. Que, el Artículo 5 de la Ley 1702 de 2013 define:

> *"(…)*
> ***Seguridad Vial.*** *Entiéndase por seguridad vial el conjunto de acciones y políticas dirigidas a prevenir, controlar y disminuir el riesgo de muerte o de lesión de las personas en sus desplazamientos ya sea en medios motorizados o no motorizados. Se trata de un enfoque multidisciplinario sobre medidas que intervienen en todos los factores que contribuyen a los accidentes [sic] de tráfico en la vía, desde el diseño de la vía y equipamiento vial, el mantenimiento de las infraestructuras viales, la regulación del tráfico, el diseño de vehículos y los elementos de protección activa y pasiva, la inspección vehicular, la formación de conductores y los reglamentos de conductores, la educación e información de los usuarios de las vías, la supervisión policial y las sanciones, la gestión institucional hasta la atención a las víctimas.*
>
> ***Plan Nacional de Seguridad Vial.*** *Se tratará de un plan, basado en el diagnóstico de la accidentalidad [sic] y del funcionamiento de los sistemas de seguridad vial del país. Determinará objetivos, acciones y calendarios, de forma que concluyan en una la acción multisectorial encaminada a reducir de víctimas por siniestros de tránsito. La Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) será el órgano responsable del proceso de elaboración, planificación, coordinación y seguimiento del Plan Nacional de Seguridad Vial, que seguirá vigente hasta que se apruebe la ley y se promulgue un nuevo Plan Nacional de Seguridad Vial.*
>
> *(…)"*

17. Que, el Artículo 9 de la Ley 1702 de 2013 establece como una de las funciones de la ANSV:

> *"1.5. Servir de órgano consultor del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Locales y Regionales para la adecuada aplicación de las políticas, instrumentos y herramientas de seguridad vial dentro del marco del Plan Nacional y de los Planes Locales y Regionales de Seguridad Vial".*

18. Que, con la expedición del Decreto 787 de 2015 [(5)] se da un paso transcendental en la aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacional. Este decreto busca

[(5)] "Por el cual se establecen las funciones de la estructura interna de la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) y se dictan otras disposiciones.".

coordinar los esfuerzos de organismos y entidades, tanto públicas como privadas, comprometidas con la seguridad vial y la ejecución del Plan Nacional de Seguridad Vial.

19. Que, la Organización de las Naciones Unidas, mediante la Resolución A/RES/74/299 del 31 de agosto de 2020 sobre el mejoramiento de la seguridad vial mundial, y basándose en la Declaración de Estocolmo, proclamó la Segunda Década de Acción para la Seguridad Vial 2021-2030. En esta resolución, se estableció como objetivo reducir las muertes y lesiones en las carreteras en un 50%

20. Que, adicionalmente, mediante la Resolución A/RES/74/299 del 31 de agosto de 2020, la Organización Mundial de la Salud insta a los países miembros a adoptar el Enfoque de Sistema Seguro y la estrategia de Visión Cero, basados en evidencia y respaldados por datos. Estas iniciativas sostienen que los "accidentes" viales no son eventos aleatorios, sino el resultado de fallos en alguna de las partes del sistema de movilidad segura. Por lo tanto, al ser eventos previsibles y evitables, se les debe denominar siniestros viales.

21. Que, por medio del Decreto 1430 de 2022 [6] se aprueba el Plan Nacional de Seguridad Vial 2022-2031 y en su Anexo se expresa:

> *"Mediante el PNSV 2022 - 2031, el Gobierno nacional adopta el modelo de Sistema Seguro como el enfoque que continuará guiando la gestión de la seguridad vial, lo cual le permitirá a Colombia avanzar hacia un modelo que centra sus esfuerzos en el cuidado del ser humano.*
>
> *Con la adopción de este enfoque, la seguridad vial tendrá como premisa principal que ningún ser humano debe perder la vida o sufrir lesiones graves por causa de un siniestro vial. Por lo anterior, la planeación e implementación de planes, programas y proyectos en la materia tendrán en consideración que:*
>
> - *El ser humano comete errores que pueden originar siniestros viales o incrementar su severidad; sin embargo, la vida y la integridad humana constituyen un precio inadmisible por dichos errores.*
> - *El ser humano tiene una capacidad limitada para tolerar las energías liberadas en un siniestro vial. Este precepto, junto con el anterior, soportan la necesidad de planear e implementar sistemas indulgentes con el ser humano.*
> - *La seguridad vial es una responsabilidad compartida entre el sector público, privado, academia, y actores viales en general. Es determinante involucrar a todos los corresponsables a partir de la priorización de la seguridad vial*

[6] Por medio del cual se aprueba el "Plan Nacional de Seguridad Vial 2022-20231".

en la planeación e implementación de los diferentes elementos de un sistema seguro, así como la apropiación del autocuidado y conciencia social del derecho que tenemos todos al disfrute seguro de la vía.

- *La gestión de la seguridad vial debe ser proactiva.*
- *La actuación integral y sistémica en diversas áreas aumenta la protección de los actores viales".*

22. Que, el PNSV 2022 - 2031 estipula ocho (8) áreas de acción enfocadas en reducir los fallecimientos en las vías, siguiendo el enfoque de Sistema Seguro y todos sus preceptos, en las cuales el Gobierno nacional trabajará durante el mencionado decenio.

Las áreas de acción son: i) Velocidades seguras, ii) Vehículos seguros, **iii) Infraestructura vial segura**, iv) Comportamiento seguro en los actores viales, v) Cumplimiento de normas de tránsito en materia de seguridad vial (Vigilancia y control), vi) Atención integral a víctimas de siniestros viales, vii) Gobernanza y viii) Gestión del conocimiento.

23. Que, el PNSV 2022 - 2031, en su área de acción número tres, denominada "Infraestructura vial segura", plantea el siguiente objetivo, con el propósito de mitigar las problemáticas de seguridad vial en la infraestructura, abarcando vías interurbanas, rurales y urbanas:

- **Objetivo general 2.** Mitigar el riesgo en puntos, tramos y sectores críticos de siniestralidad.
- **Objetivo específico 2.1**: Implementar programas para mejorar las condiciones de seguridad de los puntos críticos de siniestralidad y favorecer la mitigación de riesgos.
- **Descripción de la acción:** 2.1.1 Implementar intervenciones de seguridad vial en sitios críticos de siniestralidad.

La ANSV implementará un programa de intervenciones en seguridad vial mediante la mejora de la infraestructura en sitios críticos de siniestralidad en vías urbanas e interurbanas. Este programa contempla la integración de diversas medidas, adaptadas a las necesidades específicas de cada área de intervención, incluyendo mejoras en infraestructura, control, educación, sensibilización, socialización y comunicaciones. Se pondrá especial énfasis en la movilidad segura de peatones, motociclistas y, en general, de los actores más vulnerables en el entorno vial.

24. Que, el Artículo 2 de la Ley 2251 de 2022 [(7)] instaura que:

"Las Entidades del Estado, de acuerdo con sus competencias, deben garantizar la protección de la vida, la integridad personal y la salud de todos los residentes en el

[(7)] Por la cual se dictan normas para el diseño e implementación de la política de seguridad vial con enfoque de sistema seguro y se dictan otras disposiciones -Ley Julián Esteban.

territorio nacional, promoviendo la circulación de las personas y los vehículos, la calidad de las infraestructuras de la red vial, la seguridad vehicular, para el libre movimiento, circulación y convivencia pacífica de todas las personas sobre las vías públicas, bajo los siguientes principios de seguridad vial:

a) Sistema Seguro: Este tiene en cuenta la vulnerabilidad de las personas a las lesiones graves causadas por accidentes [sic] de tránsito, y reconoce que el sistema se debería concebir para tolerar el error humano. La piedra angular de este enfoque son las carreteras y las bermas seguras, las velocidades seguras, los vehículos seguros y los usuarios de carreteras seguros, todo lo cual se deberá abordar con miras a poner fin a los accidentes [sic] mortales y reducir el número de lesiones graves.

b) Responsabilidad compartida. Serán responsables de la incidencia y de sus efectos resultantes, de acuerdo con su participación en el sistema: los planificadores y responsables de la gestión del sistema de tránsito y transporte y de la infraestructura vial; así como los usuarios de las vías; y la iniciativa privada relacionada con la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor y del diseño, la fabricación, importación, ensamblaje y comercialización de vehículos.

c) Seguridad Vehicular. Las reglas y normas técnicas en el diseño, la concepción, la fabricación, el ensamblaje, la importación, la comercialización y el mantenimiento de vehículos automotores, deben garantizar: i) la protección a la vida, ii) la integridad personal y iii) la salud, tanto a los usuarios de los vehículos, como a los usuarios vulnerables fuera de él (peatones, ciclistas y motociclistas).

d) Seguridad en las vías. Los cuerpos operativos de control de tránsito, del ámbito nacional, deben intervenir y ejercer el control de las normas de tránsito a los usuarios de las vías en todos los municipios del país; para garantizar un alto nivel de cumplimiento y luchar de forma determinada contra la transgresión generalizada de la misma".

25. Que, la infraestructura vial del país se divide en el **Sistema Nacional de Carreteras** o red vial nacional (interurbanas o rurales) y las que se pueden definir como vías urbanas. Las vías del Sistema Nacional de Carreteras o red vial nacional, denominadas: arteriales o de primer orden, intermunicipales o de segundo orden y veredales o de tercer orden; pueden estar a cargo de la Nación, los departamentos, los distritos especiales o los municipios. Entre tanto, las vías urbanas son administradas por los

1.102 municipios del país.

26. Que, las vías de la red vial nacional cuentan con 206.627 km de longitud, de los cuales 19.206 km corresponden a la red vial de primer orden, 45.137 km a la red de segundo orden y 142.284 km a la red de tercer orden (Ministerio de Transporte, 2020).

27. Que, en Colombia, según el historial de víctimas fallecidas y lesionadas en siniestros de tránsito, valoradas por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y publicado por el Observatorio Nacional de Seguridad Vial - ONSV (8), se registraron 32.235 lesionados y 8.469 muertos para el año 2022. Estas cifras aumentaron a 33.107 lesionados y 8.546 muertos para el 2023.

Actor vial	Lesionados		Muertos	
	2022	2023	2022	2023
Peatón	5.665	5.714	1.866	1.819
Usuario de bicicleta	2.297	2.169	465	462
Usuario de moto	19.055	19.992	5.051	5.291
Usuario de otros	114	112	65	49
Usuario de V. Individual	2.989	2.992	646	605
Usuario T. Carga	168	215	222	201
Usuario T. Pasajeros	1.943	1.910	143	119
Sin información	4	3	11	-
Total	**32.235**	**33.107**	**8.469**	**8.546**

Fuente: Histórico de víctimas, publicado por el ONSV, consultado el 29 de mayo de 2024.

28. Que, la ANSV con el fin de optimizar su accionar para reducir las víctimas fatales y con lesiones graves por siniestros viales en el país, desarrolló una metodología que prioriza los municipios con mayor incidencia de estos eventos, lo cual facilita identificar a nivel de mayor detalle geográfico los puntos, tramos y/o sitios a intervenir, contemplando las siguientes variables: tasa de mortalidad por cada 100.000 habitantes entre 2018 y 2022, categorización municipal, y determinación de criticidad de municipios por parte del Observatorio Nacional de Seguridad Vial.

29. Que, el **MUNICIPIO DE CALAMAR (BOLÍVAR)**, es uno de los entes territoriales priorizados de acuerdo con la metodología definida por LA ANSV que tiene dos etapas las cuales se describen a continuación:

Para la etapa inicial de priorización se consideró como primer insumo, la disponibilidad de 386 diseños en 124 municipios elaborados mediante el programa Pequeñas Grandes Obras III y la Estrategia Sistema Seguro (Ver anexo metodología de priorización de sitios críticos).

(8) https://ansv.gov.co/es/observatorio/estad%C3%ADsticas/historico-victimas

A partir de dicha cantidad de diseños y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, la Agencia Nacional de Seguridad Vial realizó una priorización de los municipios con mayor criticidad para la consolidación de la cantidad de puntos/tramos/sitios a intervenir considerando las siguientes variables:

a) Tasa de mortalidad por cada 100.000 habitantes.
b) Categorización municipal.
c) Determinación de criticidad de municipios por parte del Observatorio Nacional de Seguridad Vial.

Para la segunda etapa, una vez identificados los municipios y la cantidad de puntos para intervenir en su jurisdicción, se definirán los puntos, tramos o sitios críticos en dichos municipios mediante la metodología establecida por la Agencia Nacional de Seguridad Vial (Ver anexo metodología de priorización de sitios críticos).

30. Que, según el historial de víctimas fallecidas y lesionadas en siniestros de tránsito, valoradas por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, publicado por el ONSV, se reportaron en los últimos cinco (5) años las siguientes cifras en el Municipio de Calamar Bolívar:

Año	Muertos
2019	2
2020	8
2021	4
2022	4
2023	8

Fuente: Histórico de víctimas, publicado por el ONSV, consultado el 28 de octubre de 2024.

31. Que, como se evidenció en las cifras mencionadas, tanto la red vial nacional (interurbana o rural) como las vías urbanas presentan desafíos que dificultan la reducción en las cifras de actores viales lesionados y fallecidos en siniestros viales; es necesario identificar estos retos para formular alternativas de solución de manera eficiente.

32. Que, acorde con las funciones establecidas para LA ANSV en la Ley 1702 de 2013, las áreas de acción y objetivos propuestos en el PNSV 2022-2031, y en aras de mitigar el riesgo en sectores críticos de siniestralidad; la Agencia Nacional de Seguridad Vial a través de la Dirección de Infraestructura y Vehículos - DIV para los puntos, tramos y/o sectores priorizados de acuerdo con la metodología establecida por la entidad, diseñará y/o ejecutará estrategias y acciones dirigidas a mejorar la infraestructura en materia de seguridad vial.

33. Por lo anterior, se propone un convenio para que LA ANSV como máxima autoridad en la aplicación de políticas y medidas de seguridad vial a nivel nacional, brinde apoyo y asesoría técnica al **MUNICIPIO DE CALAMAR (BOLÍVAR).**

34. Esto permitirá desarrollar programas enmarcados en el Plan Nacional de Seguridad

Vial 2022-2031, contribuyendo a prevenir, reducir y mitigar la siniestralidad en los puntos, tramos y/o sectores críticos de la red vial, no concesionada ni a concesionar, bajo la jurisdicción del ente territorial, responsable de su administración, operación y mantenimiento. En consecuencia, dicho ente territorial cooperará e impulsará con la ANSV la implementación de medidas integrales de seguridad vial en los sitios priorizados por la ANSV.

35. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la Agencia Nacional de Seguridad Vial, justificó el presente convenio, mediante acto administrativo motivado, el cual se adjunta como parte integral del mismo.

36. Que, dadas las consideraciones anteriores, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio interadministrativo, el cual se regirá de acuerdo con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA - OBJETO: AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL - ANSV Y EL MUNICIPIO DE CALAMAR, CON EL FIN DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS TENDIENTES A MEJORAR LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD VIAL EN LOS PUNTOS, TRAMOS Y SECTORES CRÍTICOS DE SINIESTRALIDAD PRIORIZADOS EN LA RED VIAL NO CONCESIONADA A CARGO DE EL MUNICIPIO DE CALAMAR Y FAVORECER LA MITIGACIÓN DE RIESGOS PARA PROTEGER LOS ACTORES VIALES MÁS VULNERABLES.

SEGUNDA - ALCANCE: El alcance del presente Convenio cubrirá los siguientes aspectos:

a) Fortalecimiento Institucional.
b) Fomento de la planificación y el diseño de infraestructura vial segura.
c) Implementación de programas para mejorar las condiciones de seguridad vial.
d) Y, ejecución de acciones de sensibilización sobre la gestión de condiciones de riesgo en la infraestructura vial.

Todas las actividades y/o acciones derivadas de los aspectos listados, se adaptarán y aplicarán de manera diferencial y específica según las necesidades físicas, temporales, socioeconómicas, culturales, dinámicas de movilidad y seguridad vial del territorio bajo la jurisdicción del **MUNICIPIO DE CALAMAR (BOLÍVAR).**

Este convenio se circunscribe al área de acción denominada *"Infraestructura Vial Segura"* y a los objetivos asociados a esta, tal como se establecen en el Plan Nacional de Seguridad Vial (PNSV) 2022-2031. En consecuencia, todas las estrategias y/o actividades que se lleven a cabo durante la ejecución del convenio, y que formen parte integral del mismo, serán analizadas, discutidas, planeadas, construidas, acordadas e implementadas en estrecha colaboración con la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) - Dirección de Infraestructura y Vehículos (DIV).

En consecuencia, esta colaboración se fundamenta en la oferta institucional disponible por parte de la ANSV - DIV, que incluye:

1. Brindar asesoría y acompañamiento técnico especializado para el adecuado diseño, construcción, instalación y seguimiento de las siguientes medidas integrales de seguridad vial, destinadas a prevenir y reducir la siniestralidad:

    a. Diseño e instalación de medidas rápidas de señalización vial.
    b. Diseño y construcción de medidas de tráfico calmado, urbanismo táctico y dispositivos de control para la regulación del tránsito.
    c. Diseño, suministro e instalación de sistemas de contención vehicular.
    d. Instalación de radares de velocidad con panel de mensajería variable.

2. Socializar y sensibilizar a los actores viales sobre la implementación de intervenciones en la infraestructura para mejorar las condiciones de seguridad vial en puntos, tramos y sectores críticos de siniestralidad.

3. Transferir conocimientos sobre los estándares técnicos nacionales (manuales, normas, guías, lineamientos y especificaciones técnicas) orientados a mejorar las condiciones de seguridad de la infraestructura vial.

4. Transferir conocimientos sobre la formulación de planes, programas y proyectos enfocados en el área de acción *"Infraestructura Vial Segura"* del PNSV 2022-2031, para fomentar la evaluación y seguimiento de la siniestralidad en la infraestructura vial y definir acciones para eliminar o mitigar los riesgos.

5. Promover la elaboración y/o actualización de inventarios de señalización vial, en el marco del Sistema de Información de la Señalización Vial en Colombia (SISCOL).

6. Impulsar otras estrategias que formen parte del área de acción *"Infraestructura Vial Segura"* del PNSV 2022-2031.

PARÁGRAFO: Se podrán acordar estrategias, planes, programas, proyectos y/o actividades de las áreas de acción: *"Velocidades seguras", "Vehículos seguros", "Cumplimiento de normas de tránsito en materia de seguridad vial (Vigilancia y control)" y "Gobernanza"* del PNSV 2022-2031, sobre las cuales tiene alcance la ANSV- DIV, así como en las áreas de acción que a futuro se incluyan en el mencionado instrumento de política pública.

TERCERA – COMPROMISOS DE LAS PARTES: Para alcanzar el objeto del Convenio, tanto **LA ANSV** como el **MUNICIPIO DE CALAMAR (BOLÍVAR);** se comprometen a desarrollar su cooperación, teniendo en cuenta los siguientes compromisos:

A. COMPROMISOS CONJUNTOS DE LAS PARTES:

1. Identificar y evaluar de manera oportuna la aplicación específica de las estrategias y/o actividades de asesoría especializada y acompañamiento técnico en la planeación, diseño y ejecución de intervenciones en la infraestructura vial, en aras de reducir la siniestralidad en los puntos, tramos y/o sectores priorizados por la ANSV en la red vial a cargo del **MUNICIPIO DE CALAMAR (BOLÍVAR),** en concordancia con el área de acción *"Infraestructura Vial Segura"* del PNSV 2022-2031 y los componentes técnicos

citados en el alcance del objeto del Convenio.

2. Cumplir de manera integral con las estrategias y/o actividades acordadas como parte del proceso de asesoría especializada y acompañamiento técnico, destinadas a la implementación de intervenciones en la infraestructura vial, con el objetivo de mejorar las condiciones de seguridad vial, en los sectores críticos priorizados por la ANSV.

3. Facilitar el intercambio de información y el desarrollo de las reuniones necesarias para lograr los cometidos del Convenio.

4. Presentar un informe final en el cual se establezcan los resultados medibles de la ejecución del Convenio.

5. Convocar y asistir a las reuniones de seguimiento del Convenio y suscribir las actas de estas.

6. Asumir los gastos de desplazamiento y viáticos que se requieran en la ejecución del Convenio.

7. Todas las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del Convenio, tendientes a su cumplimiento

B. COMPROMISOS DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL- ANSV:

1. Designar un funcionario como supervisor del Convenio, para que, en el desarrollo de su ejecución, interactúe y colabore con el supervisor del Convenio que sea designado por el **MUNICIPIO DE CALAMAR (BOLÍVAR),** en los trámites administrativos que se requieran, y sea el enlace directo entre las entidades que concurren en él.

2. Coordinar las acciones interinstitucionales de planificación, programación, ejecución y seguimiento requeridas para dar cumplimiento al objeto y actividades descritas en el presente Convenio o que se pacten en la ejecución de este.

3. Apoyar con la socialización de las estrategias, programas, proyectos y/o actividades a llevar a cabo en el Convenio.

4. Implementar las metodologías y acciones necesarias para la correcta ejecución del Convenio.

5. Supervisar la materialización de las acciones y/o medidas integrales de seguridad vial, hasta la entrega a satisfacción de estas, con las cuales se busca reducir la siniestralidad en los puntos, tramos y/o sectores priorizados por la ANSV en la red vial a cargo del **MUNICIPIO DE CALAMAR (BOLÍVAR),** en el marco del PNSV 2022-2031. Las cuales se ejecutarán a través de contratistas externos de Obra e Interventoría, seleccionados en procesos de Convocatoria Pública Abierta, en atención a las directrices de Colombia Compra Eficiente, la Fiduciaria que administra el Fondo de Seguridad Vial y el Manual Unificado de Contratación de la ANSV.

6. Asignar los recursos de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de LA ANSV - Dirección de Infraestructura y Vehículos (DIV) y llevar a cabo las gestiones necesarias para contratar a los ejecutores e interventores de obra.

7. Elaborar directamente o por medio de terceros, los diseños integrales de seguridad vial para las intervenciones en la infraestructura vial priorizada.

8. Suministrar los diseños integrales de seguridad vial para la ejecución de las obras objeto del Convenio.

9. Realizar visitas de seguimiento y verificación de la implementación de las medidas de seguridad vial, y vigilar el cumplimiento de las obligaciones pactadas entre LA ANSV y los contratistas de obra e interventoría.

10. Entregar las intervenciones en seguridad vial ejecutadas en el marco del Convenio.

11. Entregar manuales de mantenimiento y operación de las intervenciones de seguridad vial ejecutadas en el marco del Convenio.

12. Convocar y asistir a las reuniones de seguimiento y realizar las actas necesarias para el adecuado desarrollo del Convenio.

13. Articular con el **MUNICIPIO DE CALAMAR (BOLÍVAR),** los procedimientos necesarios para el desarrollo y monitoreo de cada una de las tareas definidas en las reuniones de seguimiento del Convenio.

14. Participar activamente en el desarrollo de las diferentes actividades que surjan durante la ejecución del presente Convenio.

15. Facilitar el acceso a la información necesaria de la que disponga LA ANSV, para cumplir el objeto del Convenio aquí establecido.

16. Todas las demás obligaciones tendientes al cumplimiento del Convenio.

C. COMPROMISOS DE LA ENTIDAD TERRITORIAL- EL MUNICIPIO DE CALAMAR (BOLÍVAR).

1. Designar un funcionario como supervisor del Convenio, para que, en el desarrollo de su ejecución, interactúe y colabore con el supervisor del Convenio que sea designado por LA ANSV, en los trámites administrativos que se requieran, y sea el enlace directo entre las entidades que concurren en él. Y, que cuente con la competencia para firmar los documentos requeridos para el desarrollo del Alcance del Convenio.

2. Efectuar las gestiones pertinentes para incorporar y fomentar dentro de los instrumentos de planificación y gestión urbana la adopción de aspectos de infraestructura vial segura.

3. Promover en los proyectos de infraestructura vial, durante las etapas de planificación, diseño, construcción y rehabilitación, la realización de auditorías e inspecciones de seguridad vial, en concordancia con la Metodología adoptada por el Ministerio de Transporte con la Resolución No. 20213040035705 de 2021.

4. Formular planes, programas o proyectos orientados a eliminar o mitigar los riesgos en la infraestructura vial en su jurisdicción.

5. Coadyuvar con la aplicación de las metodologías y/o acciones necesarias para desarrollar el Convenio, en concordancia con la Normatividad vigente y las mejores prácticas en materia de Seguridad Vial.

6. Apoyar en la difusión en el territorio bajo su jurisdicción de las estrategias, programas, proyectos y/o actividades a llevar a cabo en el marco del Convenio.

7. Participar en las reuniones y/o mesas técnicas de verificación, apropiación y aprobación de diseños suscribiendo las actas de aprobación de estos.

8. Proporcionar un gestor social de apoyo local para planificar y ejecutar estrategias de apropiación de diseños y obras desarrolladas dentro del marco del Convenio, orientadas a garantizar la sostenibilidad, en el tiempo, de las medidas integrales de seguridad vial, antes, durante y después de la entrega de las obras a satisfacción.

9. Programar el mantenimiento vial en puntos, tramos y/o sectores priorizados para materializar intervenciones con el fin de mejorar y conservar las medidas de seguridad vial.

10. Emitir concepto favorable y autorizar la implementación de intervenciones sobre la infraestructura vial bajo su jurisdicción, para mejorar las condiciones de seguridad vial y mitigar riesgos en puntos, tramos y sectores priorizados por LA ANSV.

11. Dinamizar las respuestas a los permisos, licencias, Planes de Manejo de Tráfico y/o cualquier otro trámite requerido para la ejecución de las intervenciones en los puntos, tramos y/o sectores priorizados, que sean de su competencia o de Entidades con las cuales tengan vigentes otros Convenios Interadministrativos.

12. Garantizar el acompañamiento a la ANSV y al contratista de obra derivado en los sitios priorizados, para los que se autoriza la intervención, permitiendo a la ANSV realizar las acciones y/o medidas para reducir la siniestralidad vial. Y, en el caso de ser necesario evaluar y gestionar el tipo de acompañamiento requerido, ya sea ante la Policía o Ejercito Nacional, según corresponda, en aras de salvaguardar la integridad de los funcionarios de la ANSV, y los contratistas de obra e interventoría, durante la ejecución de las actividades en campo.

13. Asignar para el acompañamiento en terreno, a un profesional con la competencia para firmar planos diseño, planos récord, recibo de obra, entre otra documentación referente a la implementación de medidas de seguridad vial.

14. Llevar a cabo visitas de monitoreo y verificación de las acciones y/o medidas que se encuentren en implementación, y vigilar el cumplimiento de las obligaciones pactadas entre LA ANSV y el contratista de obra derivado.

15. Recibir las intervenciones en seguridad vial ejecutadas en el marco del Convenio, mediante la suscripción en campo de un Acta de Recibo a Satisfacción.

16. Aprobar y firmar los planos de diseño, planos récord, matrices de garantías, Actas de recibo de obras, entre otra documentación relacionada con la implementación de las medidas integrales de seguridad vial.

17. Asumir la responsabilidad de la administración, operación y mantenimiento periódico de las intervenciones entregadas por la ANSV, conforme a su naturaleza técnica, al objetivo para el que fueron concebidas, a la normatividad vigente y lo dispuesto en el manual de mantenimiento y operación entregado por LA ANSV.

18. Recibir las garantías que cubren los amparos de Estabilidad y Calidad de las obras suscritas por el contratista de obra y, si fuera necesario, llevar a cabo el trámite administrativo para hacerlas efectivas, a partir del recibo a satisfacción de las obras.

19. Recibir los bienes, equipos o elementos, así como ingresarlos e incorporarlos dentro de las pólizas que para ellos apliquen, y hacerse responsable de los mismos, incluyendo los mantenimientos o calibraciones que se requieran. Y, garantizar su correcto y adecuado uso por parte del personal que debe estar debidamente capacitado.

20. Mantener informada a LA ANSV o a quien ella disponga del uso de los equipos o elementos, así como los registros y resultados obtenidos en materia de siniestralidad vial y gestión de la velocidad, bajo las condiciones establecidas por LA ANSV.

21. Participar en el acompañamiento a las diferentes actividades que surjan en razón a la ejecución del presente Convenio.

22. Asistir a las reuniones de seguimiento y suscribir las actas necesarias para el adecuado desarrollo del Convenio.

23. Articular con la ANSV los procedimientos necesarios para el desarrollo y monitoreo de cada una de las tareas definidas en las reuniones de seguimiento del Convenio.

24. Cumplir oportunamente las recomendaciones y solicitudes que realice LA ANSV sobre el desarrollo de las obras y/o intervenciones del Convenio.

25. Facilitar el acceso a la información necesaria de la que disponga la entidad territorial, como estudios e investigaciones, realizadas en la entidad territorial sobre: estructuración, preparación, diagnóstico, evaluación y seguimiento de aspectos relacionados con la eliminación o mitigación de riesgos de siniestros viales; para cumplir el objeto y alcance del Convenio aquí establecido.

26. Diligenciar oportunamente y con la calidad requerida la documentación, informes, encuestas y/o formularios que LA ANSV solicite como insumo periódico para el análisis, evaluación, control, y seguimiento del desarrollo del Convenio.

27. Responder a las PQR, derechos de petición, solicitudes de información, y solicitudes de cumplimiento, entre otros, que sean radicadas con posterioridad al recibo a satisfacción de las intervenciones en seguridad vial, por parte del Ente Territorial.

28. Garantizar la permanencia de las obras implementadas en el marco del convenio, mientras subsistan las condiciones técnicas que dieron origen a estas, así como asumir la responsabilidad derivada de eventuales decisiones por parte de la Entidad Territorial tendientes a modificar y/o retirar total o parcialmente las medidas de seguridad vial entregadas por la ANSV.

29. Garantizar el uso adecuado de la imagen institucional de LA ANSV en las actividades y productos inherentes al desarrollo de acciones correspondientes a este Convenio, según las directrices de la Oficina Asesora de Comunicaciones de LA ANSV.

30. Todas las demás obligaciones tendientes al cumplimiento del convenio.

CUARTA - PLAZO: El plazo de ejecución del Convenio será de **DIECIOCHO (18) MESES**, a partir de la firma de este. No obstante, lo anterior, las partes, de común acuerdo podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio o prorrogarlo, según lo consideren pertinente.

QUINTA - VALOR: El presente Convenio Interadministrativo no genera erogación alguna, es decir, para la suscripción no se requiere la expedición de certificado de disponibilidad presupuestal debido a su naturaleza, por lo que no compromete recursos de ninguna de las partes. Para todos los efectos legales y fiscales, este Convenio no implica compromisos de orden presupuestal.

SEXTA - SITIOS DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO: Las acciones y medidas por implementar en virtud de lo previsto en el presente Convenio, se circunscriben a las vías no concesionadas a cargo del **MUNICIPIO DE CALAMAR (BOLÍVAR)** en los puntos, tramos y/o sitios identificados y priorizados por LA ANSV. El alcance y las localizaciones de cada intervención serán comunicados en el marco de las reuniones de seguimiento.

SÉPTIMA - SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA: La supervisión y vigilancia de este Convenio estarán a cargo de los servidores públicos designados por cada una de las entidades. Quienes tendrán las funciones establecidas en el Manual de Contratación y/o Supervisión de cada una de las partes del Convenio.

En este sentido, se informa que, por parte de la **ALCALDIA MUNICIPAL CALAMAR (BOLÍVAR)**, la Supervisión la ejercerá la Alcaldesa Municipal o por quien(es) para tal efecto designe el Alcaldesa Municipal.

Y, por parte de la ANSV estará a cargo del Asesor Grado 16 de la Dirección General adscrito a la Dirección de Infraestructura y Vehículos o por quien(es) para tal efecto designe el (la)

Coordinador (a) del Grupo de Gestión Contractual de la ANSV.

No obstante, debido a la idoneidad requerida por la especialización de las actividades comprendidas en el alcance del objeto, LA ANSV podrá designar supervisores adicionales responsables de la ejecución de dichas actividades, suscribiendo acta de definición de actividades.

En tal caso, el (la) Director (a) de Infraestructura y Vehículos informará al Grupo de Gestión Contractual sobre el(los) servidor(es) público(s) que deben ser incluidos como supervisores, para que se realice el memorando de designación correspondiente. Cada supervisor ejercerá sus funciones únicamente en relación con la ejecución de las actividades de las cuales es responsable.

OCTAVA - REUNIONES TÉCNICAS DE SEGUIMIENTO: Se realizarán reuniones técnicas de seguimiento y ejecución del presente Convenio, periódicamente y cuando alguna de las partes lo convoque. Estas reuniones estarán a cargo del apoyo a la supervisión o del servidor público designado por los supervisores. Se levantará un acta de cada reunión, la cual deberá ser suscrita por los asistentes. Además, podrán asistir como invitados quienes las partes consideren convenientes.

En vista de que las reuniones técnicas de seguimiento son el escenario donde se planea, programa, organiza y controla la ejecución del Convenio, cada una de las partes actuará en función de sus respectivas responsabilidades, facilitando y contribuyendo a que el Convenio fluya y se desarrolle según los términos acordados, evitando condicionamientos o acciones innecesarias que obstaculicen, entorpezcan o retrasen su ejecución.

NOVENA - ENTREGA DE INFORMACIÓN Y CONFORMACIÓN DOCUMENTAL: Las partes se comprometen a entregar oportunamente la información y documentación que se genere con ocasión de la ejecución del presente Convenio y garantizar el cumplimiento de las normas de gestión documental.

PARÁGRAFO: Toda la documentación aportada al expediente contractual debe ser coherente e integrarse con la documentación previa del mismo. En este sentido, debe garantizarse la calidad y veracidad de la información y reflejar el cumplimiento de los compromisos de las partes.

DÉCIMA - CONFIDENCIALIDAD: Las partes se comprometen a:

1. No divulgar la información que le sea suministrada por la otra entidad o que obtenga en desarrollo del objeto contractual y/o de los servicios prestados, sin previo consentimiento escrito por parte de la entidad.

2. Guardar secreto profesional.

3. No comunicar ni divulgar, ni aportar, ni utilizar indebidamente los secretos que se le hayan confiado o la información que haya conocido en virtud de los asuntos materia del servicio, a ningún título frente a terceros ni en provecho propio.

4. Abstenerse de dar información en medios de comunicación, a menos que haya recibido autorización de la otra parte. Estas obligaciones se prolongarán incluso después de finalizado y por el término de dos (2) años.

En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

Así, las partes deberán adoptar las medidas pertinentes para proteger la información, frente a sus empleados, contratistas y personas naturales y/o jurídicas que puedan acceder a ella, según las disposiciones de la Ley 1581 de 2012.

DÉCIMA PRIMERA - PUBLICACIONES: El informe de ejecución del convenio relacionado en la cláusula Tercera Obligaciones - "*A. Obligaciones conjuntas de las partes*", se deberá publicar en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, en la plataforma SECOP II, en cumplimiento del principio de publicidad, dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

De otra parte, las Entidades propenderán por la protección del derecho a la reserva legal de toda aquella información pública clasificada, en cumplimiento del artículo "*18. Información exceptuada por daño de derechos a personas naturales o jurídicas*" dispuesto en la Ley 1712 de 2014 "*Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones*", y los artículos "*5°. Datos sensibles*" y "*6°. Tratamiento de datos sensibles*", dispuestos en la Ley 1581 de 2012 "*Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales*".

En este sentido, las Entidades se comprometen a no publicar o divulgar de cualquier modo la información y/o documentos entregados con ocasión del presente convenio y/o aquellos que resulten de la ejecución de este, así como la información científica o técnica, de la cual pudiera tener conocimiento con ocasión o por efecto de este convenio, siempre que dicha información no sea del dominio público y por ende no se encuentre dentro de las reservas de las que trata la cláusula "Décima - Confidencialidad". Caso contrario, se deberá requerir la autorización escrita de la otra parte y la mención explícita de LA ANSV para su divulgación.

PARÁGRAFO - AUTORIZACIÓN DE USO DE MARCA, DOMINIO O NOMBRE COMERCIAL: Las partes se comprometen a emplear de manera adecuada y respetuosa la imagen institucional correspondiente a cada una, según sea necesario para la ejecución del presente convenio. El uso de logotipos en publicaciones, materiales impresos, comunicados de prensa y actividades realizadas en el marco del objeto del convenio se regirá por lo establecido en el Manual de Marca de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, salvo que exista una autorización expresa y por escrito de las partes.

DÉCIMA SEGUNDA - INDEMNIDAD: Cada una de las partes mantendrá indemne a la otra de todo reclamo, demanda, acción y costos que puedan surgir por reclamaciones de cualquier índole relacionadas con el presente Convenio. En caso de promoverse un reclamo, demanda, o acción legal contra cualquiera de las partes por este concepto, serán

notificadas por la otra parte para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la ley para mantenerse indemne entre sí a las partes del Convenio y adelante las gestiones pertinentes.

DÉCIMA TERCERA - MODIFICACIONES: El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a solicitud de cualquiera de ellas, previa comunicación por escrito. Para ser válidos los cambios del presente Convenio tendrán que ser aprobados por las dos partes.

DÉCIMA CUARTA - CESIÓN: El presente Convenio se celebra por las calidades inherentes de cada una de las partes, por consiguiente, ninguna de ellas podrá ceder, total o parcialmente los derechos y obligaciones del presente Convenio sin la autorización previa y escrita de la otra. La cesión que contravinieren lo dispuesto, dará lugar a la terminación del presente Convenio y de los Convenios que se deriven de este.

DÉCIMA QUINTA - AUTONOMÍA DE LAS PARTES: Tanto LA ANSV como el **MUNICIPIO DE CALAMAR (BOLÍVAR)**, conservan plena autonomía jurídica, financiera y administrativa. Por lo tanto, no se genera entre ellas ningún tipo de relación de dependencia o subordinación de la una en relación con la otra, como tampoco vínculos societarios ni de responsabilidad solidaria frente a las obligaciones que cada una contraiga en desarrollo de sus respectivos objetos sociales, estatutos, misiones y funciones. Consecuencialmente, cada una ejercerá sus derechos y responderá por sus obligaciones de manera independiente.

PARÁGRAFO - NO EXISTENCIA DEL RÉGIMEN DE SOLIDARIDAD: No existe régimen de solidaridad entre las partes que suscriben este Convenio, en razón a que cada una responde por las obligaciones que se establecen en el mismo.

DÉCIMA SEXTA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Las partes acuerdan desarrollar el objeto del Convenio con plena autonomía técnica y administrativa, de manera tal que las personas que cada una de ellas designen para la ejecución de este será bajo su responsabilidad y de ninguna manera se generará vínculo o relación laboral alguna con la otra parte.

DÉCIMA SÉPTIMA - RÉGIMEN LEGAL APLICABLE: El presente Convenio y los acuerdos derivados se regirán por el artículo 209 de la Constitución Política, así como por los artículos 3, 5, 6 y 95 de la Ley 489 de 1998, junto con las demás normas concordantes. En los aspectos específicamente regulados, se aplicarán las normas comerciales y civiles vigentes.

DÉCIMA OCTAVA - GARANTÍAS: Atendiendo a la naturaleza pública de las partes y del Convenio, conforme a la facultad otorgada en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, se acuerda entre las partes acogerse a la excepción contemplada en el sentido de no exigir para este Convenio la constitución de garantías que amparen los eventuales siniestros que se llegasen a presentar en ejecución del Convenio como quiera que se trata de entidades públicas. Se concederá el permiso para la intervención y no transferirá recursos.

Sin embargo, LA ANSV exigirá a los contratistas de obra e interventoría las garantías a que haya lugar, de conformidad con los dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 y la normatividad vigente, las cuales serán administradas por la entidad territorial una vez recibidas a satisfacción las intervenciones en la infraestructura vial a su cargo.

DÉCIMA NOVENA - SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes en aras de buscar en forma ágil, rápida y directa, solución a las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución de este contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.

VIGÉSIMA - SUSPENSIÓN DEL CONVENIO: Se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente Convenio por:

a) Por mutuo acuerdo entre las partes.
b) Por la ocurrencia de un caso fortuito o fuerza mayor.

La suspensión se hará mediante la suscripción de un acta, en la que se señalarán los motivos que dieron lugar a la suspensión y la fecha en que se reiniciarán actividades sin que, para efectos de ejecución del Convenio, se compute el tiempo de la suspensión.

VIGÉSIMA PRIMERA - TERMINACIÓN: El presente convenio terminará:

a) Por vencimiento del plazo.
b) Por cumplimiento del objeto.
c) Por mutuo acuerdo entre las partes.
d) Por uso indebido de la información o por incumplimiento injustificado de las obligaciones acordadas.
e) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.

VIGÉSIMA SEGUNDA - DOCUMENTOS: Hacen parte del presente convenio los siguientes documentos:

1. La solicitud de contratación.
2. Estudios Previos, con todos sus anexos
3. Análisis del Sector.
4. Documentos que acreditan las calidades del Representante legal del **MUNICIPIO DE CALAMAR (BOLÍVAR).**
5. Documentos de representación de la ANSV.
6. Los demás que se generen con ocasión del presente convenio.

VIGÉSIMA TERCERA- DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN: Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C., así mismo, la ejecución del objeto del Convenio se desarrollará en el territorio del municipio de Calamar (Bolívar). Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales, las notificaciones se podrán realizar en:

LA ANSV, en la Calle 24 No. 60 50 Piso 9 del Centro Comercial Gran Estación II, Bogotá D.C, teléfono: 601 3240800, correo electrónico: atencionalciudadano@ansv.gov.co; y **EL MUNICIPIO DE CALAMAR (BOLÍVAR)**, en la Cl 20 No. 2 – 06 Palacio Municipal, Calamar, Bolívar, teléfono: 3011533838, correo electrónico: sec.planeacion@calamar-bolivar.gov.co

VIGÉSIMA CUARTA- LIQUIDACIÓN: El presente **CONVENIO** será objeto de liquidación de común acuerdo por las partes dentro de los **SEIS (6) MESES** contados a partir de la terminación del plazo de ejecución de este, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007. Si el **CONTRATISTA** no se presenta para efectos de la liquidación del CONVENIO o las partes no llegan a ningún acuerdo, **LA ANSV** procederá a su liquidación de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual proferirá resolución motivada susceptible del recurso de reposición.

VIGÉSIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS: Las partes declaran bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente convenio, que no se encuentran incursos en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad, ni en situación que genere conflicto de interés. De igual forma, declaran que, en caso de sobrevenir alguna inhabilidad, incompatibilidad, o conflicto de interés, se obligan a responder ante la otra parte y frente a terceros, por los perjuicios que se ocasionen.

VIGÉSIMA SEXTA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes en la plataforma SECOP II y para inicio se deberá suscribir por las partes el acta de inicio.

VIGÉSIMA SEPTIMA: PUBLICIDAD: El presente convenio será publicado en la Plataforma SECOP II, para su respectiva consulta.

Para constancia, se firma electrónicamente a través de la plataforma SECOP II.

Juan Felipe Vera Tarazona

Proyectó: Juan Felipe Vera Tarazona – Abogado Contratista Grupo de Gestión Contractual
Aprobó: Magali del Socorro Rosero Ortiz Asesora Código 1020 - Grado 16 de la Dirección General, con funciones de Coordinación del Grupo de Gestión Contractual Agencia Nacional de Seguridad Vial.

MAGALI DEL SOCORRO ROSERO ORTIZ